

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : ALIRIO VARGAS MARTINEZ
Radicación : 2023-00833

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT. 860.034.313-7** y en contra de **ALIRIO VARGAS MARTINEZ** identificado con **C.C. 7720283** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$28.651.800) MONEDA CORRIENTE**, según pagará de fecha 03 de agosto de 2023.
2. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$3.285.721) MONEDA CORRIENTE** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados liquidados desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 03 de agosto de 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital, desde el 05 de agosto de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente a la fecha del pago, conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con la placa **FWU746**, de propiedad de la parte demandada **ALIRIO VARGAS MARTINEZ** identificado con **C.C. 7720283**.

Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Neiva (H).

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY